Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00689-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el folio 22 del expediente digital.

La apoderada especial del Banco Scotiabank Colpatria S.A., María Ángela Jaque Delgado, se encuentra facultada para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con el poder especial conferido que milita en el folio 43 del archivo 21 de este expediente digital.

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de créditos que el Banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NIPL. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión (archivo 21 E.D.).

Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Eduardo Alvarado Borahona, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en la cláusula quinta del escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d61fd393ae7e6d9b7ec41c553c7877f1c654a62a119e0bfaa83c1e08f312f2**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00061-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el folio 30 del expediente digital.

El apoderado especial del Banco Scotiabank Colpatria S.A., César Augusto Pardo Rodríguez, se encuentra facultado para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con el poder especial conferido, el cual milita en el folio 43 del archivo 35 de este expediente digital.

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de créditos que el Banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NIPL. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión (archivo 34 E.D.).

Se reconoce personería jurídica al abogado Edwin José Olaya Melo, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en la cláusula quinta del escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a119eded002f9ff802cf09469f8131ceb2c852dbe103b3069474408713b28a07**
Documento generado en 11/07/2022 08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00701-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora no cumplió lo ordenado en el auto 22 de febrero de esta anualidad (archivo 20 E.D.), pues no acreditó el trámite impartido al despacho comisorio n° 0036 de 18 de agosto de 2021.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

2.-) Terminar el presente proceso.

3.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3021e5f7890612db6a8f4c5f7c9c00a839903688d7cce05fc71dddca73e3177e**
Documento generado en 11/07/2022 08:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01197-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado (archivos 13 y 15 E.D.), se observó que la empresa de mensajería certificó la entrega de la notificación en la dirección física informada en el escrito de la demanda.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes, se informa que el demandado José Edilson Villamil Sánchez se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45775ae99c352ea787e4cbaf8c30edd62a7033bd01c575d875647529470bbced**
Documento generado en 11/07/2022 08:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01208-00

La sociedad **Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.** se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (archivos 28 a 31 E.D.).

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Catalina Botero Amaya como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

Durante el término de traslado, la apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 44 y 45 E.D.).

En ese orden, integrado en debida forma el litisconsorcio, se dispone:

Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264c8d7bcfde7235a31ec57f285019c14fbc05d275a4504d04d7de92e55bb113**
Documento generado en 11/07/2022 08:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00132-00

En atención a que la solicitud de corrección de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora (archivo 13 E.D.) reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la corrección de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Trace Chaser S.A.S., y Oswaldo Beltrán Duarte.

2.-) Notificar la presente providencia, junto con el libelo introductorio, sus correcciones y el auto que libró el mandamiento de pago.

En procura de lo anterior, debe observarse lo establecido en los artículos 291 y 292 *ibídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

3.-) Elaborar, por secretaría, los oficios ordenados en el proveído de 10 de mayo de la presente anualidad. Se advierte que el nombre correcto de la sociedad demandada es Trace Chaser S.A.S.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf780861d55e14679c4d41614d86453e1b38832918082ecf9be6169bc19f92**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00137-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 16 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

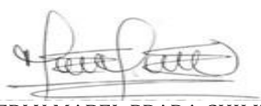

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952033e844fdcb6776adb4b8a6cafbf645e01235382e9a6e9a20c741fc411eaa**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de dos 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00348-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 9 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

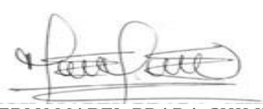

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f16f0a078096a3145d28c4c26298b2d88edb817dd22f14fcfc8da0f0619b0b**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00506-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.-) Ajuste la quinta pretensión de la demanda con observancia de la literalidad del título valor base de la ejecución. Para dicho cometido, debe determinar, de forma pormenorizada, cada una de las cuotas de intereses de plazo vencidas.

Nótese que en el parágrafo de la cláusula cuarta del pagaré se pactó que la liquidación de los intereses remuneratorios se realizará en UVR, y serán *"(...) pagaderos en la moneda legal según la equivalencia en UVR del día del pago"*.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b924fbe3b0fcd09ccc33ac61f1343708ab2fa2272e5f43b63b7cf5beb12ca6**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00611-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 9 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

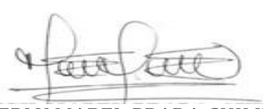

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8b94ae077a0333cf54fd99287dc366bd02da27b9a44b13b217ad9c1fba0c02**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00636-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 15 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

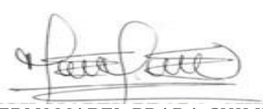

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea0e3e0941bcb4a833431d5d36d8410b70250fcb39c8d0911d2c9ea859b527c**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de dos 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00649-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 13 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

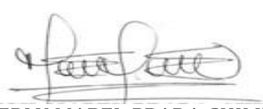

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5485565aa47175e31be8a5a7ec614f93e7e873faf2eb56f8e2250592de909c**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 julio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00657-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 15 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

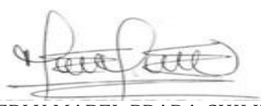

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2905928469b4eb42e5dbeaca29be0c4128bcb345e9005a64e5a3ded4d499d407**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00658-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 15 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 11 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

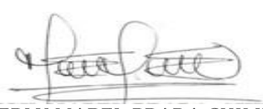

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8706bc71510fba28b1893e9de797d8aea887e45a38608f6b8799d5fd4f81ac**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00676-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 16 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

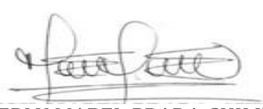

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b2133009a902da9bcf79b71575791c2f178d75c0b9398f864790e86ea5af60**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de dos 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00681-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 23 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

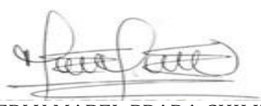

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d4f43fb43df940c2618c8b1a03031afb6ce595153e43eb6c93f79386f3d4cc**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00705-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 23 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

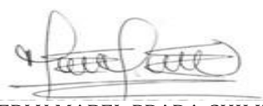

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce31721dfaaa615da68100bd1269126d1c22f67fbae74668fb8ac1eddf029f9e**

Documento generado en 11/07/2022 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00113-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar las **8:30 a.m., del 18 de julio de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente comisión.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "Lifesize", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se informa que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena que aquella no se lleve a cabo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

JFL

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3aa241d98ed44dd2b94d7e9f73bcdd8f94bf8763284c67bff2b4a93d5ecf94**
Documento generado en 11/07/2022 08:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00110-00

La demandada Adriana Marcela Rodríguez Bohórquez solicitó oficiar al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de realizar el traslado de los depósitos judiciales constituidos durante el trámite del proceso de la referencia en dicho estrado.

Para lo anterior, aportó la "*respuesta PQR No. 1726359*", en la cual el Banco Agrario le informó sobre la existencia de los depósitos judiciales con el n° 4 00010 0006653038 por valor de $14.922.727,04, y n° 4 00010 0007684782 por el monto de $5.538.080,58. (fls. 2 a 7, archivo 7 E.D.).

Por lo tanto, se requiere al Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad para que realice la conversión de los títulos n° 4 00010 0007684782 y n° 4 00010 0006653038, al que igual para que los deje a disposición de esta oficina y por cuenta del expediente de la referencia.

Se ordena a la secretaría oficiar al citado despacho, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9ec5d6c193dc87e721fc2d426f42aa80c879414befddb78186cee8c427d85**

Documento generado en 11/07/2022 08:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00098-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada guardó silencio respecto al nombramiento, el Despacho dispone:

1.-) Relevar del cargo de curadora *ad- litem* a la abogada Angelica María Ortiz Rincón.

2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra la citada profesional del derecho, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

3.-) Nombrar como curador a*d-litem* de los demandados Argenis Garavito Mendoza y Freddy Alexander Castillo Barrios a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que el cargo es de forzosa

aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef88c6e90a558a6795f54bd68cc79e175e9dd02be7d17deb8fc55702cb0dd2f**
Documento generado en 11/07/2022 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01208-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada guardó silencio respecto al nombramiento que se le hizo para representar a la demandada Sandra Omaña Corredor en el proceso, el Despacho dispone:

1.-) Relevar del cargo de curadora *ad - litem* a la abogada Yenny Fernanda Escobar López.

2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra la citada profesional del derecho, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

3.-) Nombrar como curador a*d-litem* de la demandada Sandra Omaña Corredor a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358d76b9836b5695fae896fa525e0c4fe7680fab5824b5aabeda04247921cf78**
Documento generado en 11/07/2022 08:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01252-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado guardó silencio respecto del nombramiento que se le hizo para representar en este asunto a la demandada Katerín Andrea Cartagena Zarta, el Despacho dispone:

1.-) Relevar del cargo de curador *ad - litem* al abogado Sebastián Fernando Bernal Zúñiga.

2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra el citado profesional del derecho, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

3.-) Nombrar como curador a*d-litem* de la demandada Katerín Andrea Cartagena Zarta a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0fdc5447323207bd632919adb9b5a5aa5ca129820b3852542a000b6888876e**
Documento generado en 11/07/2022 08:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00864-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada guardó silencio respecto a su nombramiento, el Despacho dispone:

1.-) Relevar del cargo de curadora *ad- litem* a la abogada Laura Viviana Vaca Perilla.

2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra la citada profesional del derecho, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

3.-) Nombrar como curador a*d-litem* del demandado William Andrés Contreras Pérez a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que el cargo es de forzosa

aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1897057804c4b5109a048361d678f71e0d4d0239bbd42a99658ee2692b3d56**
Documento generado en 11/07/2022 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00144-00

Previo a pronunciarse sobre la petición obrante en el folio 42 del expediente digital, se requiere a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez para que aporte el poder conferido por Refinancia S.A.S., en el cual conste las facultades para celebrar cesiones de créditos litigiosos.

Lo anterior deberá realizarlo en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d3a0508f7acdc7bcf79ed56e65d015d8d03c3454953746ffd9058842d63f51**

Documento generado en 11/07/2022 08:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00748-00

De la revisión efectuada al expediente, se observa que mediante proveído adiado el 22 de febrero de la presente anualidad el despacho ordenó requerir, por segunda vez, a la profesional del derecho designada para ocupar el cargo de curador *ad litem*.

Sin embargo, se evidencia que la secretaría elaboró de manera errada la comunicación.

Por lo tanto, y en orden a garantizar el debido proceso, se requiere a la secretaría para que entere, en debida forma, a la curadora de lo ordenado en el auto de 22 de febrero último (archivo 19 E.D.), y remita la comunicación según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, refiérase a la designada que el cargo es de forzosa aceptación en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 del C.G.P.).

Por último, se ordena a la secretaría controlar el término que tiene la curadora para la aceptación del cargo, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a62afad43d361975f8b835683d46acb7ed89398b2077cf9d57cff1a9f12a526**
Documento generado en 11/07/2022 08:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00943-00

El apoderado de la parte ejecutada allegó una solicitud orientada a la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso (archivo 44 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la liquidación de costas aún no ha sido efectuada, de manera que, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena a la secretaría elaborar la respectiva liquidación, según lo ordenado en el numeral 3° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (archivo 36 E.D.).

De igual manera, se ordena a la secretaría presentar un informe de los títulos judiciales constituidos en esta litis.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae2d369b91ea5f9dfcca5beab6306524583b0348e0c7b36c921d4654b226877**
Documento generado en 11/07/2022 08:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00456-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que el demandante inobservó lo ordenado en el auto de 8 de febrero del año en curso (archivo 13 E.D.), pues no acreditó la notificación del extremo pasivo ni tramitó las medidas cautelares decretadas.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

2.-) Terminar el presente proceso.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e57fd786731b44c457d0c5788556d81bb338809e726b544a973273e88bdd701**
Documento generado en 11/07/2022 08:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00595-00

El apoderado del demandado Industria Militar - Indumil presentó incidente de nulidad por indebida notificación (archivo 56 E.D.). Mediante providencia de 27 de mayo del año en curso se corrió traslado del citado escrito a la contraparte, quien durante el término legal guardó silencio.

La parte pasiva solicitó como pruebas, entre otras, la revisión del registro de visitantes del 8 de octubre de 2020 del Edificio Hernando Morales Molina, con el objetivo de verificar su asistencia de forma presencial a esta sede judicial.

No obstante, se advierte que dicha prueba no resulta pertinente ni útil para probar los hechos pretendidos. El ingreso al edificio *per se* no implica la asistencia a este despacho de forma concreta. Además, si lo que procura es acreditar la comparecencia a este estrado de cara a surtir la diligencia de notificación personal, basta con valorar el correo electrónico de esa fecha, el cual reposa en el archivo 41 del expediente digital.

En ese orden, y con el fin de continuar con el trámite de la nulidad deprecada, con observancia de lo dispuesto en el artículo 272 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar las pruebas documentales aportadas con el escrito de nulidad, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

2.-) Negar la prueba solicitada en el numeral 4 del acápite de pruebas (fl. 20, archivo 56 E.D.).

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 12 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b5de067c16f08457ea5ec7de39efef9538b166a65979c475c408319a6c33f**
Documento generado en 11/07/2022 08:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica